

**Análisis Documental**

---

**S. 538. XLV. ORI**

---

**SANTA FE, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL  
s/ACCION DECLARATIVA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

---

**TRIBUTARIO/ADUANERO**

---

**COMPETENCIA ORIGINARIA**

---

**HACE LUGAR A LA DEMANDA**

---

**MAQUEDA, LORENZETTI, FAYT**

---

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, CONSTITUCION NACIONAL, CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, COPARTICIPACION DE IMPUESTOS, CORTE SUPREMA, DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD , DIPUTADOS PROVINCIALES, FEDERALISMO DE CONCERTACION, GOBERNADORES DE PROVINCIA, NACION, PLAZO, PRESCRIPCION, PROVINCIAS, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO, SENADOR, SISTEMA FEDERAL, SISTEMA REPRESENTATIVO, SISTEMA REPUBLICANO, (\*\*\*) , (.), INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION

---

**LEY NACIONAL Número: 26078 Artículo: 76**

---

**1 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - NACION - PROVINCIAS - SISTEMA FEDERAL - FEDERALISMO DE CONCERTACION**

Los pactos fiscales, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configuran el derecho intrafederal y se incorporan una vez ratificados por las legislaturas al derecho público interno de cada Estado provincial, aunque con la diversa jerarquía que les otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: nación y provincias, y prueba de su categoría singular es que no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes.

---

**2 - FEDERALISMO DE CONCERTACION - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS**

La esencia misma del derecho intrafederal impone concluir que las leyes-convenio y los pactos que lo componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes, y solo pueden ser modificados por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza, debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes.

---

**3 - SISTEMA FEDERAL - CONSTITUCION NACIONAL - SISTEMA REPRESENTATIVO - SISTEMA REPUBLICANO**

La Constitución al adoptar la forma de gobierno establece en su art. 1° el régimen federal y tanta importancia tiene esta modalidad política de organización que la propia Carta Magna la coloca a la par con los caracteres de gobierno republicano y representativo; esa trilogía integra la forma de gobierno de la Nación, extremo que exige su máxima adecuación y respeto, ya que violar cualquiera de ellas es afectar las bases mismas del sistema político que nos rige.

---

**4 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - FEDERALISMO DE CONCERTACION - PROVINCIAS**

---

Las asignaciones específicas de recursos coparticipables constituyen transferencias de ingresos de las provincias a favor de algún sector especial y es por esta razón, y a los efectos de poner a resguardo los intereses de las jurisdicciones locales, que los convencionales constituyentes destacaron tanto la "integralidad" de la masa coparticipable, como el carácter excepcional de estas asignaciones, disponiendo que solo pueden ser fijadas por un tiempo determinado de duración y con una finalidad determinada.

---

#### 5 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - NACION - PROVINCIAS

Las asignaciones específicas de recursos coparticipables solo pueden ser establecidas por el Congreso Nacional sobre una parte o el total de la recaudación de impuestos indirectos o directos en particular, por tiempo determinado y mediante la sanción de una ley especial con las referidas mayorías agravadas de ambas Cámaras, y esta es la única y excepcional facultad con la que cuenta la Nación para afectar los impuestos que integran la masa coparticipable, sin necesidad de contar con un Pacto o la previa conformidad de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

---

#### 6 - FEDERALISMO DE CONCERTACION - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - DIPUTADOS PROVINCIALES - GOBERNADORES DE PROVINCIA - SENADOR

Las conformidades dadas por los diputados y senadores de la provincia en el momento en que se votó la ley 26.078 no tienen la relevancia que el Estado pretende asignarle porque no son ellos quienes revisten la condición de órganos superiores de nuestra organización constitucional, ni sus votos pueden traducirse en la expresión de voluntad del estado provincial, pues en el marco del federalismo de concertación el representante natural de la provincia es su gobernador y no le corresponde al Congreso legislar en nombre de una provincia, suplantando la representación de esa soberanía.

---

#### 7 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - FEDERALISMO DE CONCERTACION - NACION - PROVINCIAS - DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 76 de la ley 26.078 en lo atinente a la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992 -ratificado por la ley nacional 24.130- si, a pesar de una conducta institucional prolongada que se extendió durante catorce años, con la sanción y promulgación de la norma cuestionada se prorrogó de manera unilateral la vigencia de dicha detracción y se pretendió mutar su naturaleza jurídica.

---

#### 8 - PRESCRIPCION - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

La obligación del Estado Nacional de restituir los recursos coparticipables detraídos ilegítimamente tiene su fundamento en un deber previo, específico y determinado, establecido en el Régimen de Coparticipación Federal, que surge tanto de la ley-convenio 23.548 como de la Constitución Nacional y ello excluye la aplicación del régimen de responsabilidad extracontractual.

---

#### 9 - CORTE SUPREMA - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - NACION

Dada la trascendencia institucional del pronunciamiento y las particulares características de la jurisdicción que se insta a ejercer a la Corte Suprema, en las que no puede ceñirse a las previsiones legales aplicables a los comunes reclamos por el cobro de una suma de dinero, la naturaleza de la cuestión, que concierne a las relaciones políticas entre los Estados y en particular al complejo régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, requiere para su solución que el Tribunal ejerza las facultades que supone la trascendente misión de resolver los conflictos interestatales, máxime cuando en el ámbito del derecho intrafederal, la Nación no es sino uno de los Estados parte.

---

#### 10 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - NACION - PROVINCIAS - PLAZO

Una vez determinada la cantidad de los fondos detraídos que serán devueltos a la Provincia de Santa Fe, más los intereses según la legislación que resulte aplicable, corresponde fijar un plazo de ciento veinte días para que las partes acuerden la forma y plazos en que éstos se reintegrarán, bajo apercibimiento de determinarlo la Corte en la etapa de ejecución (arts. 163, inc. 7°, 503 y 558 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

---

#### 11 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - CONSTITUCION NACIONAL - REFORMA CONSTITUCIONAL

Al haber transcurrido casi diecinueve años desde la fecha fijada en la disposición transitoria sexta de la Constitución Nacional para establecer un régimen de coparticipación conforme lo dispuesto en el inc. 2° del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, corresponde poner de manifiesto la imperiosa necesidad de la sanción de la ley-convenio en los términos del artículo citado, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, que instituya regímenes de coparticipación de las contribuciones directas e indirectas, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos y una distribución que contemple criterios objetivos de reparto, que sea equitativa, solidaria y que de prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

---

#### 12 - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS - FEDERALISMO DE CONCERTACION - PODER EJECUTIVO NACIONAL - PODER LEGISLATIVO - REFORMA CONSTITUCIONAL

Sin que ello implique relevar de responsabilidades a las jurisdicciones locales, corresponde que los poderes federales (Poder Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional) asuman el rol institucional que les compete como coordinadores del sistema federal de concertación implementado con rango constitucional en 1994 y formulen las convocatorias pertinentes a los efectos de elaborar las propuestas normativas necesarias para implementar el tan demorado sistema de coparticipación.

---